



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2004-01334

Asunto: Termina proceso desistimiento tácito

Advierte el Despacho que mediante providencia del pasado 07 de febrero del 2020 se requirió a la parte actora para que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se sirviera informar al Despacho en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la providencia se sirviera informar sobre el estado del secuestro decretado mediante auto del pasado 30 de octubre del 2018; no obstante, a la fecha, la parte actora no satisfizo lo requerido, siendo procedente dar lugar a la aplicación de la sanción prevista en el referido artículo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

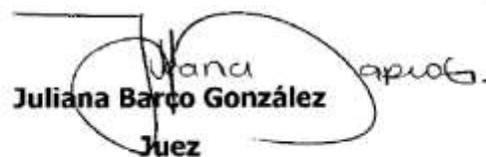
RESUELVE,

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** Se condena en costas a la parte demandante, liquídense mediante la Secretaría del Despacho. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.048.250 por tratarse de un proceso divisorio de menor cuantía de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 14 marzo 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f0a4f4b21151b58128093f2b92fbbfff7d8a75dcada4596313cf5d7cba95d0**

Documento generado en 11/03/2022 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>